
 100.37	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 1 de 7	 DEPARTAMENTO DEL META
	RESOLUCION N° 258 DE Por la cual se establecen los lineamientos para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y la designación del delegado en Seguridad y Salud en el Trabajo en cada uno de los centros de atención de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E "Solución Salud"	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SOLUCION SALUD, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 25 del Decreto Nacional 614 de 1984, en todas las empresas e instituciones públicas o privadas se constituirá un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores.

Que el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud, reglamenta la conformación y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad industrial, el cual estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986, todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 2013 de 1986 establece que la empresa que posea dos o más establecimientos de trabajo, podrá conformar varios Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna y que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité, y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, se reforma el nombre del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) y se aumentó a dos (2) años el periodo de conformación del Comité.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1443 de 2014, en aplicación de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, se entenderá como seguridad y salud en trabajo todo lo que antes de la entrada en vigencia de

 100.37	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 2 de 7	 DEPARTAMENTO DEL META
	RESOLUCION N° 258 DE Por la cual se establecen los lineamientos para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y la designación del delegado en Seguridad y Salud en el Trabajo en cada uno de los centros de atención de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E "Solución Salud"	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

dicha Ley hacía referencia al término salud ocupacional, así mismo se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2. Del Decreto 1072 de 2015 el Comité Paritario de Salud Ocupacional se denominará en adelante Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 el numeral segundo las entidades deben asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo SST a todos los niveles de la organización incluida la alta dirección.

Que mediante resolución interna 827 del 13 de diciembre de 2016, se estableció la conformación, el manejo y las disposiciones del Comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E "Solución Salud".


En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Responsables de la Designación de los Representantes Principales y Suplentes del Empleador al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. La designación de los representantes del empleador con sus respectivos suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo al interior de la Entidad estará a cargo del gerente.

Parágrafo 1º. De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994 la designación de los representantes principales y suplentes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo será por un periodo de dos (2) años. Entre estos representantes, se nombrará al Presidente del Comité de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986.

Parágrafo 2º. Cuando se presente ausencia definitiva de algún representante principal del empleador, su respectivo suplente asumirá el cargo del principal. Si hay

 100.37	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 3 de 7	 DEPARTAMENTO DEL META
	RESOLUCION N° 258 DE Por la cual se establecen los lineamientos para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y la designación del delegado en Seguridad y Salud en el Trabajo en cada uno de los centros de atención de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E "Solución Salud"	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

vacancia definitiva del principal y del suplente del empleador, el responsable de la designación definido en el presente artículo, procederá a designar sus reemplazos por el lapso que faltará para cumplir los dos años.



Parágrafo 3º. El Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o su delegado asistirá como invitado permanente a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 2º. Elección de los Representantes de los Empleados Públicos al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. La elección de los representantes de los empleados públicos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META -ESE "SOLUCION SALUD", ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realizará cada dos (2) años, previa convocatoria del Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Jefe de Recurso Humano, en la cual se fijarán las reglas tales como fechas de inscripción, medios de votación entre otros.

Parágrafo 1º. La convocatoria para la elección de los representantes de los empleados públicos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META -ESE "SOLUCION SALUD" ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, se divulgará a través de correos electrónicos institucionales a todas las áreas y sedes de la empresa.

Parágrafo 2º. De acuerdo con el numeral 9 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 podrán postularse como candidatos a la elección de los representantes de los empleados públicos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META -ESE "SOLUCION SALUD" ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo los empleados públicos vinculados a la entidad bajo las diferentes modalidades.

ARTÍCULO 3º. Número de Representantes Principales y Suplentes del Empleador y los Trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 cada Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes, así el número de representantes principales y suplentes del empleador y de los trabajadores al Comité será el siguiente:

 100.37	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 4 de 7	 DEPARTAMENTO DEL META
	RESOLUCION N° 258 DE Por la cual se establecen los lineamientos para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y la designación del delegado en Seguridad y Salud en el Trabajo en cada uno de los centros de atención de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E "Solución Salud"	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
 De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
 De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes
 De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.


Parágrafo 2º. En cada uno de los centros de atención se nombra un delegado, el cual apoya el proceso, en cumplimiento de las funciones y lineamientos que establezca el Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 4º. Acta de constitución. A la primera reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán asistir tanto los miembros principales como los suplentes, con el fin de elaborar el acta de constitución y a partir de esta fecha iniciará el periodo de los miembros del Comité igualmente en esta reunión se elegirá el Secretario, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986.



ARTÍCULO 5º. Faltas temporales o definitivas. En caso de faltas temporales o definitivas de uno o más de los representantes principales de los empleados públicos, éste será reemplazado por su suplente. En caso de que se presente la falta definitiva por parte del miembro principal y su suplente, se procederá a utilizar los resultados obtenidos en las elecciones respectivas, y se suplirá la vacancia con la persona inmediatamente siguiente que obtuvo el mayor número de votos en las elecciones del Comité, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 6º. Funciones del Comité. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa.
- b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo.

 100.37	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 5 de 7	 DEPARTAMENTO DEL META
	RESOLUCION N° 258 DE Por la cual se establecen los lineamientos para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y la designación del delegado en Seguridad y Salud en el Trabajo en cada uno de los centros de atención de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E "Solución Salud"	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

- c) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.
- d) Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- e) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- f) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- g) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- h) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- i) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- j) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- k) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- l) Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- m) Elegir al Secretario del Comité.
- n) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

 100.37	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 6 de 7	 DEPARTAMENTO DEL META
	RESOLUCION N° 258 DE Por la cual se establecen los lineamientos para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y la designación del delegado en Seguridad y Salud en el Trabajo en cada uno de los centros de atención de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E "Solución Salud"	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

- o) Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 7°. Lineamientos Generales del Comité. Para su funcionamiento el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo que se conforme en cumplimiento de esta resolución debe atender los siguientes lineamientos:

1. Ser el canal por excelencia para divulgar las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo al interior de cada Dirección Seccional y del Nivel Central.
2. Tener carácter de vigilante del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. No serán instrumento de negociaciones laborales, salariales y/o disciplinarias.
4. Orientar sus actividades a la búsqueda de soluciones de los riesgos ocupacionales detectados.
5. No reemplazarán a las áreas responsables de proyectar, proponer y/o ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 8°. Reuniones. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 a las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes, y con carácter extraordinario en caso de accidente grave o riesgo inminente, en este caso a la reunión asistirá el empleado público de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META -ESE "SOLUCION SALUD" responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo y se realizará en un término que no exceda los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 2013 de 1986.

ARTÍCULO 9°. Quorum. De conformidad con el artículo 8 de la Resolución 2013 de 1986, el quórum requerido para sesionar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión el Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO 10°. Disponibilidad de tiempo. De conformidad con el literal b del artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, los jefes inmediatos de los miembros del

 100.37	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 7 de 7	 DEPARTAMENTO DEL META
	RESOLUCION N° 258 DE Por la cual se establecen los lineamientos para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y la designación del delegado en Seguridad y Salud en el Trabajo en cada uno de los centros de atención de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E "Solución Salud"	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán proporcionar, cuando menos cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del Comité. Estas actividades serán incluidas en la fijación de compromisos labores y por consiguiente en la evaluación de los mismos, de acuerdo con el numeral 10.4 del artículo 10 de la Resolución 1276 de 2008, o aquella que haga sus veces.



ARTÍCULO 11°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 823 del 13 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio,

01 MAY 2020

JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO
Gerente

Elaboró	Cargo: Jefe Oficina Recurso Humano	Tatiana Castañeda Gamboa	
	Cargo: Responsable SGSST	Jheimy Andrea Delgadillo Ortiz	
Revisó	Jefe Jurídica:	Martha Patricia Romero Gómez	